



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021. año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C O N T R A T O DE ADQUISICIÓN, que con fundamento en el capítulo VI, del título cuarto de La Ley De Adquisiciones Vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte el Congreso Del Estado de San Luis Potosí, representado en este acto por la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, en su carácter de Presidenta de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la y por la otra, **CLAUDIA QUIROZ ALLENDE** por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará el Proveedor, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

I.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ., presenta **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, por la realización de una invitación Restringida, cuyas partidas se describen en la cláusula primera de este contrato.

II.- En fecha 08 de diciembre de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, emitió el acta número 02/202 LXIII Legislatura de fallo para la adquisición de **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, previo al análisis y de conformidad a la evaluación detallada de los documentos en los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo de lo descrito en la cláusula primera del presente contrato, mediante el procedimiento de invitación Restringida 003, adjudicando las partidas detalladas en la cláusula primera del presente instrumento a favor de "**CLAUDIA QUIROZ ALLENDE**".

DECLARACIONES

POR "EL CONGRESO":

PRIMERA.- Personalidad, que atento a lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, fracción ii, 2º, fracciones I y III, 4º y 5º, de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; La JUCOPO (Junta de Coordinación Política), se encuentra facultado para la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Acta 02/2021-IR/003/2021

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

adquisiciones de bienes, así como adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previo autorización de Comité de adquisiciones arrendamientos y servicios.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder legislativo en el Artículo 71 inciso C que establece que son atribuciones de los integrantes de la Directiva, Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Y en el Artículo 82 Inciso C fracción VII de la misma Ley que es La Junta de Coordinación Política quien tiene las atribuciones en el presupuesto anual del Poder Legislativo; Así Adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia.

SEGUNDA.- Aunado a lo anteriormente vertido, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, es una Unidad Administrativa dependiente de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, facultada para operar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que el Ejercicio de las Atribuciones que compete al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, están previstas en los en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- Que con el propósito de garantizar en todo momento la Transparencia, Imparcialidad y Honestidad en las Adquisiciones de Los Suministros, con fecha 10 de noviembre de 2021, se integró e instaló el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, , y en la que se consigna entre otras, la facultad del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí de suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Congreso del Estado de esta entidad.

QUINTA.- Referencia presupuestal. Que la adquisición **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, se pagará con cargo a las partidas presupuestales del Congreso del Estado designen para ello.

SEXTA.- Señala como domicilio para todos los efectos a que hubiera lugar el ubicado en la calle pedro vallejo nº 200, colonia centro, San Luis Potosí, S.L.P.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

POR "EL PROVEEDOR" Que manifiesta que desea contratar los servicios de **CLAUDIA QUIROZ ALLENDE**

SÉPTIMA. - Que es mexicana, mayor de edad, capaz de obligarse en los términos del presente contrato.

OCTAVA.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número **QUAC730124MZO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de los impuestos que causa.

NOVENA.- Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

DECIMA.- Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico y que tiene interés y cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

DECIMA PRIMERA.- Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante **EL CONGRESO** de la supervisión y calidad de la prestación del servicio.

II.6 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Jack Nicklaus número 194 Club de Golf La Loma, Lomas del Tecnológico, C.P.78216, San Luis Potosí, S.L.P.

DECIMA SEGUNDA.- Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar listado de materiales, útiles y equipos menores de oficina, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

DÉCIMA TERCERA.- Tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas de la papelería y material didáctico, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

DÉCIMA CUARTA.- Conocer Los Procedimientos y Normas Legales Vigentes en El Estado, Las que El Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Médica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

DÉCIMA SEXTA.- Que facturará sin abreviaturas, **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, objeto de este contrato, a favor del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con registro Federal de Contribuyentes, **GES-850101-L4A**, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. POR "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar la adquisición de **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, descrito en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
---------	----------	------------------	-------------	---------------

1	230	PIEZA	Chamarra 100% poliéster, con cierre metálico y bolsa en costado derecho e izquierdo con escudo de H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	\$ 152,950.00
---	-----	-------	---	---------------

PRECIO UNITARIO \$665.00

SUBTOTAL	\$ 152,950.00
I.V.A	\$ 24,472.00
TOTAL	\$ 177,422.00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes fijan de común acuerdo como precio unitario de las chamarras, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las características establecidas en el catálogo, un monto total que ampara la vigencia de este contrato, por la cantidad de **\$177,422.00** (ciento setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por la Subcoordinación de Adquisiciones del Congreso Del Estado, de conformidad con los precios unitarios y las cantidades estimadas asentadas en su propuesta económica de fecha **En fecha 08 de diciembre de 2021.**

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la suma estipulada en la cláusula anterior, una vez que la dependencia verifique que los bienes suministrados en tiempo y forma en el acto de Entrega-Recepción, cumplan con las Normas de Calidad Establecidas, la que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 De La Ley De Adquisiciones Para El Estado De San Luis Potosí, a los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción del trámite en la Coordinación de finanzas, debidamente requisitada con la orden de compra y factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido, así como la constancia de que las **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, fue recibido a entera satisfacción del área requirente, entregando la garantía a que se refiere la cláusula novena de este documento en las oficinas de la Subcoordinación de adquisiciones del Congreso del Estado, sitio en calle pedro vallejo no 200 de la colonia centro, de esta ciudad capital, para su trámite correspondiente de pago.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los bienes y servicios en la Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, antes del término del año o en su caso de acuerdo a las políticas emitidas por el lugar de pago indicado en la orden de compra de la conclusión del año, "**EL CONGRESO**" no será responsable del trámite de pago en virtud del cierre del ejercicio fiscal por lo que se liberará de toda responsabilidad al "**CONGRESO**".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "**EL CONGRESO**" **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, descritos en el recuadro



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Acta 02/2021-IR/003/2021

"2021, año de la Solidaridad Médica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

consignado en la cláusula primera de este instrumento en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a la recepción de la orden de compra correspondiente, en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas; cuando la fecha de entrega sea en días inhábiles, las **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, podrán entregarse al siguiente día hábil inmediato. El traslado de las **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, será por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**

"EL PROVEEDOR" Incurrirá en sanción de acuerdo a la cláusula octava cuando en tres ocasiones sea reportada por **"EL CONGRESO"** en el incumplimiento en el suministro de **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en tiempo y calidad. Y será causal de rescisión de contrato de acuerdo a la cláusula.

El incumplimiento en tiempo y forma en el suministro de las partidas adjudicadas a **"EL PROVEEDOR"**, dará lugar a la cancelación de las órdenes de compra generadas, independientemente de las sanciones que resulten. La existencia de más de tres cancelaciones de las órdenes de compra asignadas a **"EL PROVEEDOR"**, dará lugar a la cancelación definitiva de la adjudicación de acuerdo a la cláusula.

La vigencia del contrato es única ocasión.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SÉXTA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que las **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, descritos en la cláusula primera, objeto de este contrato, no presentan defectos materiales y que se encuentran en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de invitación Restringida, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

En consecuencia **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

el período de garantía de calidad, en cuyo caso **"EL CONGRESO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proceda de inmediato al trámite de garantía de calidad o reemplazo.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que **"EL CONGRESO"** tiene facultades para vigilar y supervisar la calidad de **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** suministrados en el acto de entrega-recepción, el que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la dirección general de adquisiciones para los trámites a que haya lugar.

"EL CONGRESO" establece que el medio de supervisión de los bienes y servicios adquiridos será a través del acta de entrega-recepción entre la dependencia contratante y **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,- **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que las **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** solicitados por el **"EL CONGRESO"**, tendrán una garantía de 30 treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, dicha garantía contempla y ampara la caducidad y originalidad de los productos, los defectos y/o vicios ocultos que puedan surgir durante el lapso de la garantía o por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" garantizara el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante garantía a favor del **"EL CONGRESO"**, por le importe correspondiente al 30 % (Treinta por ciento) del monto total establecido en este contrato, I.V.A. incluido, por ejercicio fiscal, para asegurar el fiel cumplimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

NOVENA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente **"EL CONGRESO"** podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento, su decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:

- Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de este contrato, es decir que no entregue las marcas solicitadas.
- Que **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe **"EL CONGRESO"** para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento a la entrega de **CHAMARRAS PARA EL PERSONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin cargo adicional alguno para "EL CONGRESO".

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONGRESO" en relación con los bienes objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONGRESO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días naturales de anticipación.

DECIMA SEXTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula Novena de este instrumento, "EL CONGRESO" estará en la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Acta 02/2021-IR/003/2021

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en El Código De Procesal Administrativo Para El Estado De San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DECIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Competentes Del



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

"2021, año de la Solidaridad Medica Administrativa y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"
LXIII-2021

Estado De San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.
Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., En fecha 09 de diciembre de 2021.

POR EL CONGRESO

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

TESTIGOS

**LIC. ALEJANDRO GARCIA MORENO
OFICIAL MAYOR**

**C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS
SUB-COORDINADORA DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR"

CLAUDIA QUIROZ ALLENDE